



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00657-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL CARIBE - COOMEC.

DEMANDADO: WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2022.

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

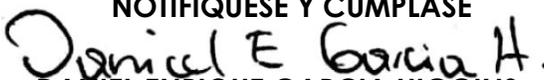
Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho por [nikle714@hotmail.com], del apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. ELKIN FABIAN ROMERO GARCIA.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*..

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. Sin costas.
4. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



Barranquilla, 31 de mayo de 2022

Oficio No. 0761-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00657-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL
CARIBE - COOMECA. NIT 802.013.046-4
DEMANDADO: WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS, No. 7.473.700 Y
JAIME JOSE MOLA VELAIDES. No. 9.138.495

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe JAIME JOSE MOLA VELAIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.138.495, como pensionado de la FIDUPREVISORA.”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



Barranquilla, 31 de mayo de 2022

Oficio No. 0762-22-J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DEL ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-00657-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES DEL
CARIBE - COOMECA. NIT 802.013.046-4
DEMANDADO: WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS, No. 7.473.700

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"SEGUNDO:** *Decrétese el desembargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que percibe WILLIAMS ALBERTO GOICOCHEA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 7.473.700, como pensionado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA